

# Gaceta Municipal

SUPLEMENTO. Tomo III. Ejemplar 20. Año 104. 9 de junio de 2021

**ACUERDO QUE APRUEBA FORTALECER LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**REFORMAS A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE AYUDAS ESCOLARES DEL PERSONAL DE ALTO RIESGO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**



Guadalajara  
**La Ciudad**



**Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomelí**  
*Presidente Municipal Interino de Guadalajara*

**Mtro. Víctor Manuel Sánchez Orozco**  
*Secretario General*

**Lic. Alejandro Rodríguez Cárdenas**  
*Director de Archivo Municipal de Guadalajara*

**Comisión Editorial**

Mónica Ruvalcaba Osthoff  
Mirna Lizbeth Oliva Gómez  
Karla Alejandrina Serratos Ríos  
Gloria Adriana Gasga García  
Sandra Julissa Navarro Guevara  
Patricia Hernández Urbina

**Registro Nacional de Archivo  
Código**

**MX14039 AMG**

**Diseño**

Coordinación General de  
Comunicación Institucional

**Edición e impresión**

Archivo Municipal de Guadalajara  
Esmeralda No. 2486  
Col. Verde Valle  
C.P. 44550 Tel/Fax 3122 6581

La Gaceta Municipal es el órgano oficial de  
información del Ayuntamiento de Guadalajara

# Gaceta Municipal

Fecha de publicación: 9 de junio de 2021

## Índice

**ACUERDO QUE APRUEBA FORTALECER LA  
CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE  
INSPECCIÓN Y VIGILANCIA.....3**

**REFORMAS A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS  
PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE AYUDAS  
ESCOLARES DEL PERSONAL DE ALTO RIESGO AL  
SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE  
GUADALAJARA.....5**



## **ACUERDO QUE APRUEBA FORTALECER LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

**EL LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ, Presidente Municipal Interino y el maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco, Secretario General del Ayuntamiento, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, hacemos constar que en la sesión ordinaria del Ayuntamiento celebrada el día 28 de mayo de 2021, se aprobó el acuerdo municipal número A 76/02/21, relativo al dictamen de la Comisión Edilicia de Gobernación, Reglamentos y Vigilancia, correspondiente a la iniciativa para fortalecer la capacitación del personal de la Dirección de Inspección y Vigilancia, que concluyó en los siguientes puntos de**

### **ACUERDO MUNICIPAL:**

**Primero.** Se instruye a la Sindicatura para que a través de su Dirección de Derechos Humanos en coordinación con el Departamento Jurídico de la Dirección de Inspección y Vigilancia, elabore en el término de 30 treinta días naturales a partir de la publicación del presente acuerdo, los cursos de capacitación que se impartirán a todo el personal de dicha área en materia de derechos humanos, pudiéndose realizar los mismos en colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, contemplando modalidades presenciales y virtuales y en caso de que la logística lo permita impartir los cursos a todos aquellos servidores públicos municipales que deseen asistir.

**Segundo.** Se instruye a la Sindicatura para que a través de su Dirección General Jurídica en coordinación con el Departamento Jurídico de la Dirección de Inspección y Vigilancia, elabore en el término de 30 treinta días naturales a partir de la publicación del presente acuerdo, los cursos de capacitación que se impartirán al personal de dicha área en materia de derecho administrativo, considerando los siguientes tópicos para ser incluidos en los cursos de capacitación: Actos de Autoridad, Tipos de Acto Administrativo, Legalidad y Causas de Nulidad del Acto Administrativo, Procedimiento de Inspección y Responsabilidad Patrimonial del Servidor Público, contemplando modalidades presenciales y virtuales y en caso de que la logística lo permita impartir los cursos a todos aquellos servidores públicos municipales que deseen asistir.

**En mérito de lo anterior, mando se imprima, publique, divulgue y se le dé el debido cumplimiento.**

**Emitido el día 31 de mayo de 2021, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, México.**

(Rúbrica)

**LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ  
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**MAESTRO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

## **REFORMAS A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE AYUDAS ESCOLARES DEL PERSONAL DE ALTO RIESGO AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA**

**EL LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ, Presidente Municipal Interino y el Maestro Víctor Manuel Sánchez Orozco, Secretario General del Ayuntamiento, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 fracciones IV, V y VI y 47 fracción V de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 101, 123, 125, 159 y 165 del Código de Gobierno Municipal de Guadalajara, a todos los habitantes del municipio hago saber:**

**Que el Ayuntamiento de Guadalajara, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2021, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente dictamen de**

### **ORDENAMIENTO MUNICIPAL:**

**Único.** Se aprueba la reforma de los artículos 2, 3, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13 14, 15, 16, 17, 18, 19, 21, 23, 24, 25, 29, 30, 31, 32, 36, 37 y 38 de las Disposiciones Administrativas para la Ejecución del Plan de Ayudas Escolares del Personal de Alto Riesgo al Servicio del Ayuntamiento de Guadalajara, para quedar como sigue:

#### **Artículo 2.**

##### **1. ...**

- I. ACCIDENTE DE TRABAJO:** Es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, o la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste. Quedan incluidos en la definición los accidentes ocurridos en los supuestos considerados en el acuerdo número 258/2002 emitido por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS;
- II. ACTUARIO:** Es la persona técnica autorizada para ejercer su profesión, designada por la Presidencia Municipal, a quien el Comité Técnico encomiende los aspectos técnicos del Plan en su especialidad profesional, como es el diseño del Plan, la evaluación del pasivo contingente generado por el pago de los beneficios, y la determinación de las aportaciones para financiar el pago de los mismos;
- III. AUSENCIA FORZADA:** La desaparición y desconocimiento de la localización de la persona servidora pública en circunstancias donde

existen elementos suficientes para vincular la misma con la comisión de un delito relacionado con o en el ejercicio de su función;

- IV. Derogado.
- V. **AYUDA ESCOLAR:** El pago mensual de una cantidad determinada, que será tomada directamente del fondo en fideicomiso que contrató el municipio con la fiduciaria designada;
- VI. **BENEFICIARIO:** Los menores de 18 años de edad, a los que les asista un derecho parental, registrados de forma voluntaria o reconocidos por el órgano jurisdiccional competente, y que a la fecha del fallecimiento, desaparición forzada o de la fecha en que la persona servidora pública participante sea declarada incapacitada en forma total y permanente, se encuentren estudiando en escuela pública o privada reconocida por la Secretaría de Educación Pública o, en su caso, por la Secretaría de Educación Jalisco, y cuyo pago de la Ayuda Escolar ya haya sido aprobada por el Comité Técnico del Plan;  
En el caso de los menores de 3 años, se les comenzará a dar la ayuda escolar una vez que comprueben estar inscritos en cualquiera de los niveles de estudio antes señalados. Para el caso de los descendientes que se encuentren en etapa de gestación, también serán considerados a recibir la Ayuda Escolar en el momento correspondiente, previa comprobación de obligación parental ante el Comité Técnico.
- VII. **COMITÉ TÉCNICO:** Órgano de control y vigilancia del fideicomiso, encargado de la coordinación y supervisión del seguimiento a las reglas de operación del Plan, la correcta aplicación y distribución de los bienes, derechos o recursos y la determinación de acciones en los casos no contemplados en las presentes disposiciones;
- VIII. **DECLARACIÓN ESPECIAL DE AUSENCIA:** Documento emitido por el órgano jurisdiccional competente en materia civil;
- IX. **ENFOQUE HUMANITARIO:** Atención centrada en la orientación efectiva y oportuna, con un sentido empático hacia la víctima y/o sus familiares ante un evento trágico que derive en una incapacidad permanente, la muerte o la desaparición de la persona servidora pública, durante o relacionada con el ejercicio de sus funciones;
- X. **FONDO:** Cantidad de dinero integrado con las contribuciones que haga el Ayuntamiento para financiar el pago de los beneficios establecidos en el Plan, más los rendimientos derivados de su inversión, menos los cargos y pagos, que conforme a estas disposiciones correspondan;
- XI. **FORMATO F-1:** Formato de Inscripción y Designación de Beneficiarios, el cual constituye un registro informativo más no limitativo, correspondiente a los menores beneficiarios y sus respectivos representantes;
- XII. **INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE:** Cuando la persona servidora pública participante es declarada incapacitada en forma total y permanente mediante el cumplimiento todos y cada uno de los siguientes requisitos:
  - a) El formato de Riesgo de Trabajo emitido por el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS;
  - b) El acta circunstanciada;

- c) El dictamen de Pensión por Invalidez Total y Permanente emitido por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; y
  - d) El visto bueno del Departamento de Medicina del Trabajo del Ayuntamiento de Guadalajara.
- XIII. PLAN:** Plan de Ayudas Escolares del Personal de Alto Riesgo al Servicio del Ayuntamiento de Guadalajara, PAESPAR;
- XIV. PRESUNCIÓN DE MUERTE:** Cuando hayan transcurrido seis meses desde la declaración de ausencia, el juez, a instancia de la parte interesada, declarará la Presunción de Muerte. Cuando la desaparición sea consecuencia de un siniestro o catástrofe (incendio, explosión, inundación, terremoto o semejantes) y exista fundada presunción de que el desaparecido se encontraba en el lugar de los hechos, bastará el transcurso de tres meses contados a partir del acontecimiento para que el juez declare la Presunción de Muerte. Lo anterior de conformidad con el artículo 146 del Código Civil del Estado de Jalisco;
- XV. PRESUNCIÓN DE VIDA:** La sospecha, a través de cualquier indicio concreto, de que la persona desaparecida se encuentra con vida;
- XVI. REPRESENTANTE:** Es el progenitor supérstite o la persona que designe la persona servidora pública participante del grupo, en el formato creado para efectos de las presentes disposiciones como F-1 (Formato de Inscripción y Designación de Beneficiarios), o la persona que ejerza la tutoría legal del menor en los casos en que posterior a cualquier evento catastrófico de los mencionados en las presentes disposiciones, se compruebe la existencia de una obligación parental por parte de la persona servidora pública, y quien tendrá las funciones de administrar los beneficios del presente programa y vigilar que sean dedicados únicamente a la educación del Beneficiario;
- XVII. RIESGO DE TRABAJO:** Son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo del trabajo;
- XVIII. SERVICIO ACTIVO:** Se considera como en Servicio Activo, a la persona servidora pública que se encuentra en el ejercicio de la función operativa de alto riesgo y que implique un peligro constante en su desempeño. No se considerará servicio activo cuando se acredite ante el Comité Técnico, que existió negligencia, descuido o conducta deshonesta por parte de la persona servidora pública en el desempeño de su función operativa y que ello sea causa de su fallecimiento, Incapacidad Total y Permanente, o en el caso de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, sea víctima de una Ausencia Forzada ajena al ejercicio de sus funciones, por actividades ilícitas o por asociaciones delictivas; y
- XIX. TRASTORNOS DEL APRENDIZAJE:** Grupo heterogéneo de trastornos manifestado por dificultades significativas en la adquisición y uso de la capacidad para entender, hablar, leer, escribir, razonar o para las matemáticas. Entre ellos se encuentra la dislexia (problemas de lecto-escritura), la discalculia (problemas para la adquisición de razonamiento numérico), TANV (trastorno del aprendizaje no verbal), TDAH (trastorno por déficit de atención con o sin hiperactividad).

### Artículo 3.

1. Se considera para efectos de las presentes disposiciones, como personal participante a todas las personas servidoras públicas municipales en Servicio Activo, con funciones operativas de alto riesgo que tengan plaza vigente y que laboren en las siguientes dependencias:

<b>Dependencias</b>	<b>Funciones</b>
Dirección de Alumbrado Público	Operativos que trabajan en alturas
Dirección de Servicios Médicos Municipales	Paramédicos Motorizados; Choferes y Paramédicos de ambulancia
Comisaría de la Policía de Guadalajara	Personal Operativo
Coordinación Municipal de Protección Civil	Personal Operativo
Dirección de Cementerios	Vigilantes
Dirección de Parques y Jardines	Trepadores de Control Forestal

2. Para que se consideren participantes beneficiados por el Plan, no deberán contar con dictamen de incapacidad sea temporal o permanente, parcial o total, profesional o no profesional a la fecha de inscripción en el Plan. Además de lo anterior, en el caso específico de la Comisaría de la Policía de Guadalajara no haber sido condenado por delito doloso o tener vínculos con asociaciones delictivas, y haber acreditado los controles de confianza.

3. Haber requisitado y firmado el Formato de Designación de Representantes de los Beneficiarios denominado para efectos de las presentes disposiciones F-1, conforme se establece en el Manual de Operatividad.

4. ...

### Artículo 6.

1. Para efectos de las presentes disposiciones, se consideran eventos que dan origen al pago de los beneficios, los siguientes:

- a) Fallecimiento;
- b) Incapacidad Total y Permanente de la persona servidora pública, ocasionados por el desempeño de la función operativa de alto riesgo; y
- c) Ausencia forzada, cuando existen, elementos suficientes para vincular la misma con la comisión de un delito relacionado con o en el ejercicio de su función y existe la Declaración Especial de Ausencia emitida por el órgano jurisdiccional competente. En el caso de presunción de una Ausencia Forzada vinculada a antecedentes penales o asociación criminal se deberá seguir el protocolo de investigación determinado por la Autoridad Competente. La ayuda para apoyo escolar será autorizada con la Declaración Especial de Ausencia. Este inciso solo aplica a la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

2. En el caso de incapacidad total y permanente la inhabilitación deberá de ser consecuencia de un Riesgo de Trabajo.

3. Los beneficios del Plan no serán aplicables, en caso de que la persona servidora pública se encuentre en estado de ebriedad, bajo los efectos de drogas o estupefacientes y en el caso de suicidio.

4. Cada dependencia que tenga personal inscrito al Plan está obligada a proporcionar anualmente, el quinto día hábil del mes de julio la información correspondiente del personal que se encuentra vigente hasta el 30 de junio del año correspondiente, considerando beneficiarios a los menores que debieron quedar

inscritos en el mes inmediato anterior. Esta información deberá considerar los movimientos de personal, tales como altas, bajas y nuevos beneficiarios, registrados por medio del Formato F-1 o mediante los mecanismos legales que apliquen para el caso de menores reconocidos mediante el órgano jurisdiccional competente.

5. La información requerida deberá ser enviada a la Dependencia encargada de ejecutar el Plan, en la forma y tiempo indicados.

6. La omisión de lo anterior podrá ser materia de responsabilidad administrativa en términos de la ley correspondiente.

#### **Artículo 7.**

1. Los beneficios del Plan, consisten en el pago de la Ayuda Escolar en términos de las presentes disposiciones que se entregará por cada menor reconocido voluntariamente o mediante el órgano jurisdiccional competente como Beneficiario de la persona servidora pública participante; en caso de que ambos progenitores sean personas servidoras públicas de este Ayuntamiento el Beneficiario solo tendrá derecho a una sola Ayuda Escolar.

#### **Artículo 8.**

1. El pago de la Ayuda Escolar se hará efectiva el primer día hábil del mes siguiente a la fecha en que la persona servidora pública haya fallecido, se le haya dictaminado alguna incapacidad o se le haya declarado desaparecido por Ausencia Forzada, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos en las presentes el Comité Técnico.

2. Para los casos de Ausencia Forzada, el pago de la ayuda será efectiva el primer día hábil del siguiente a partir de la fecha en que se reconozca a la persona servidora pública desaparecida con la Declaración Especial de Ausencia. El pago de este rubro solo aplica a la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

3. El Comité Técnico tendrá la facultad de determinar la fecha y monto de la retroactividad.

#### **Artículo 9.**

1. ...

<b>Grado</b>	<b>Duración</b>	<b>Monto Mensual</b>
Kinder	3 años	\$ 1,185.13
Primaria	6 años	\$ 1,777.69
Secundaria	3 años	\$ 2,370.25
Preparatoria	3 años	\$ 2,962.81

#### **Artículo 11.**

1. La duración de la Ayuda Escolar, es hasta que el Beneficiario cumpla los 18 años de edad o concluya el nivel bachillerato, lo que acontezca primero.

2. ...

#### **Artículo 12.**

1. Las ayudas escolares se pagarán de conformidad a las presentes disposiciones, al Representante del Beneficiario.

### **Artículo 13.**

1. El Representante debe solicitar el pago, presentándose en el área responsable de ejecutar dicho programa, con los documentos que a continuación se señalan:

**Para todos los casos:**

- a) Acta de nacimiento de cada uno de los beneficiarios indicados en el Formato F-1, o el acta de adopción en su caso, o el documento emitido por el órgano jurisdiccional competente en caso de reconocimiento mediante proceso jurídico;
- b) ...
- c) Identificación oficial vigente del Representante o tutor legal del Beneficiario;
- d) Credencial de la persona servidora pública;
- e) 2 últimos recibos de nómina;
- f) Comprobante de domicilio con vigencia no menor a 3 meses, debe ser el domicilio donde reside el Beneficiario; y
- g) Número de la Cuenta Junior para depósito.

Más los siguientes documentos de acuerdo a cada modalidad:

**I. Por Fallecimiento**

- a) Acta de defunción de la persona servidora pública;
- b) Acta Ministerial que incluya examen toxicológico; y
- c) Riesgo de Trabajo calificado por el IMSS.

**II. Por Incapacidad Total y Permanente:**

- a) El Riesgo de Trabajo calificado por el IMSS;
- b) Acta Circunstanciada;
- c) Dictamen de Pensión por Invalidez Total y Permanente emitido por el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco; y
- d) El visto bueno del departamento de Medicina del Trabajo de este Municipio.

**III. Por Ausencia Forzada:**

- a) La Declaración Especial de Ausencia; y
- b) La denuncia ante la Fiscalía.

Esta fracción solo aplica a la Comisaría de la Policía de Guadalajara.

### **Artículo 14.**

1. Para garantizar un Enfoque Humanitario, en la atención y respuesta a la persona servidora pública y/o sus familiares, todos los documentos anteriores, deben ser presentados por la persona que ejerza la tutoría legal y/o representante del menor(es) beneficiario(s), en la dependencia responsable de ejecutar dicho programa, para que integre el expediente conforme al procedimiento establecido en los Manuales de Procedimientos del Plan.

2. Una vez integrado el correspondiente expediente a cada caso, se presentará en la reunión más próxima del Comité Técnico para su análisis, aprobación, condiciones o rechazo del pago de la Ayuda Escolar solicitada.

### **Artículo 15.**

1. Una vez aprobada la Ayuda Escolar por el Comité Técnico la persona Representante se obliga, a presentar constancia de estudios o inscripción expedida por la institución educativa a la que acuda el Beneficiario, a fin de probar la acreditación o no del ciclo escolar correspondiente. Dicha constancia deberá ser

entregada al inicio de cada ciclo escolar y a la mitad de este, hasta que el Beneficiario cumpla 18 años.

2. Para los beneficiarios que estén estudiando y presenten casos de Trastornos del Aprendizaje, se les otorgará el beneficio del Plan previa presentación y autorización del caso ante el Comité Técnico y se realizará el ajuste en el monto del beneficio de acuerdo a la escolaridad que por su edad deban de estar cursando. El plazo límite para recibir el apoyo es hasta que el menor cumpla 18 años o termine el nivel bachillerato, lo que ocurra primero.

#### **Artículo 16.**

1. Cuando los beneficiarios, por su edad no estén estudiando, la Ayuda Escolar, aunque haya sido aprobada por el Comité Técnico, se empezará a pagar basta que el Representante demuestre que el menor ha comenzado con sus estudios, presentando para ello los documentos señalados en el punto anterior, y en ningún caso se podrá solicitar retroactividad del pago.

#### **Artículo 17.**

1. El Comité Técnico debe instruir fiduciario sobre los pagos que deba entregar a los beneficiarios, indicando nombre del menor, nombre del Representante, monto de la ayuda y fecha a partir de la cual debe empezar a realizar los se hacen en forma mensual con cargo al fideicomiso.

2. El fiduciario debe pagar las ayudas escolares, a más retardar los primeros 10 diez días de cada mes. Los pagos se hacen mediante la entrega de cheques a nombre del Representante, o bien mediante depósito a la cuenta de ahorros que para caso apertura el Representante a nombre del Beneficiario.

#### **Artículo 18.**

1. Las ayudas escolares se pueden pagar fuera del Área Metropolitana, en donde radique el Representante y el Beneficiario. Los pagos se hacen mediante depósitos en la sucursal del grupo financiero del fiduciario más cercana al domicilio del Representante.

#### **Artículo 19.**

1. Si por alguna circunstancia, la persona que se presente a solicitar el pago de una Ayuda Escolar para un Beneficiario, no acredita ser el Representante designado en el Formato F-1 o mediante instrumento emitido por el órgano jurisdiccional competente debe justificar plenamente con qué carácter pretende realizar el cobro y es el propio Comité Técnico, quien después de analizar la solicitud y los documentos que le presenten, decide si se paga o no la Ayuda Escolar solicitada.

#### **Artículo 21.**

1. La Dependencia responsable de ejecutar el Plan, debe verificar la supervivencia del Representante y de los beneficiarios elegidos cuando menos una vez al año, por cualquier medio idóneo para ello. Tratándose de personas que cobren a nombre y en representación de quienes a ello tengan derecho, deben ratificar el poder notarial correspondiente cuando lo solicite la Dependencia responsable de ejecutar el Plan.

### **Artículo 23.**

1. Cuando el Representante reconocido por el Comité Técnico fallezca o tengan otro tipo de incapacidad para ejercer su encargo, las ayudas escolares se deben pagar conforme a lo dispuesto en el artículo 582 del Código Civil del Estado de Jalisco.

### **Artículo 24.**

1. El plazo para que el Representante de un Beneficiario o cualquier otra persona con interés legítimo reconocido por el Comité Técnico, pueda solicitar, el pago de la Ayuda Escolar, será de 2 años, este empezará a contar a partir del fallecimiento de la persona servidora pública y de la fecha que el Instituto Mexicano del Seguro Social, IMSS, el Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco, IPEJAL y el Departamento de Medicina del Trabajo de este municipio dictaminen la Incapacidad Total y Permanente, o en el caso de la Comisaría de la Policía de Guadalajara, de la fecha de emisión de la Declaración Especial de Ausencia emitida por el órgano jurisdiccional competente.

### **Artículo 25.**

1. Los derechos de un Beneficiario a recibir el pago de la Ayuda Escolar, se suspenderán en cualquiera de los siguientes casos:

- I. Cuando deje de cumplir los requisitos de asistencia regular a la escuela;
- II. Cuando no acredite el ciclo escolar cursado;
- III. Cuando sobrevenga una causa justificada soportada con elementos de prueba aportados por cualquiera de los interesados;
- IV. Cuando se compruebe falta de veracidad en cualquiera de los datos aportados en las causas y circunstancias del fallecimiento o discapacidad permanente de la persona servidora pública; y
- V. En los casos de Ausencia Forzada el apoyo será suspendido si la persona servidora pública, aparece con vida y es capaz de reintegrarse a sus funciones de manera normal.

...

...

### **2. La Ayuda Escolar se termina:**

- I. Cuando fallezca el Beneficiario;
- II. ...
- III. Cuando el Beneficiario haya concluido sus estudios de preparatoria o equivalente y aun no cumpla 18 años;
- IV. Cuando el Beneficiario sea condenado o sujeto a proceso por autoridad judicial por la comisión de cualquier ilícito contemplado en la legislación penal vigente;
- V. Cuando se compruebe falsificación, alteración, engaño por parte de la persona servidora pública participante, del Representante o del Beneficiario en los requisitos que contemplan las presentes disposiciones. Dicha Ayuda Escolar se dejará de pagar de forma inmediata, sin necesidad de notificación al Representante; y
- VI. ...

### **Artículo 29.**

1. El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar o sustituir el fideicomiso cuando así convenga a sus intereses, a los del Plan o al Fondo mismo. La modificación o sustitución no deberá afectar en forma adversa las finalidades del Plan o los derechos ya adquiridos bajo el mismo por las personas servidoras públicas o los beneficiarios.

### **Artículo 30.**

1. ...

2. Su naturaleza es la de un fideicomiso irrevocable, en el sentido de que el Comité Técnico no puede disponer a favor del Ayuntamiento de los bienes que conformen este instrumento, sin antes haber satisfecho los pagos de las ayudas escolares de los beneficiarios.

### **Artículo 31.**

1. Para los efectos de operación del Plan de Ayuda Escolar, se constituye un Comité Técnico, integrado por:

- I. La Presidencia, que será la Dirección de la Dependencia responsable de ejecutar el programa;
  - II. Una Secretaría Técnica, que es designada por la Presidencia Municipal a sugerencia de la Dirección de la Dependencia responsable de ejecutar el programa, quien debe ser Actuario con experiencia profesional en el área de previsión y seguridad social y no ser persona servidora pública. Cuenta con derecho a voz, pero no a voto;
  - III. ...
  - IV. Un vocal representante de la Comisaría de la Policía de Guadalajara;
  - V. Un vocal representante de la Coordinación Municipal de Protección Civil;
- De la VI. a la X. ...

### **Artículo 32.**

1. ...

- I. ...
- II. Recibir, de la dependencia correspondiente, las solicitudes para la asignación de las ayudas escolares a los beneficiarios de las personas servidoras públicas con funciones de alto riesgo, que fallezcan, se incapaciten total y permanentemente o, además, en el caso de la Comisaria de la Policía de Guadalajara, sean víctimas de desaparición forzada, resolviendo respecto de su elegibilidad, con apego a las presentes bases y las cláusulas del contrato de fideicomiso;

De la III. a la VI. ...

VII. Mantener de forma constante y actualizada un registro pormenorizado de las personas servidoras públicas con funciones de alto riesgo, así como de los beneficiarios de estas, menores de 18 años;

VIII. ...

IX. Asentar sus acuerdos en actas, que deben firmar los asistentes en tres tantos originales, debiendo mantenerse uno para su constancia y resguardo en el libro respectivo, otro para archivo del Actuario y otro para el archivo de la Dependencia a cargo de ejecutar el programa;

De la X. a la XII. ...

- XIII** Hacer el reconocimiento del representante y del Beneficiario para aquellos casos que no fuesen designados mediante el Formato F-1;
- XIV.** ...
- XV.** Solicitar al Ayuntamiento la autorización de solicitudes especiales de pago de ayudas, bajo circunstancias no previstas en las presentes disposiciones;
- XVI.** y **XVII.** ...

#### **Artículo 36.**

Del 1. al 4. ...

5. El Comité Técnico debe sesionar por lo menos cuatro veces al año.

6. ...

#### **Artículo 37.**

1. ...

2. ...

I. Se separarán las cantidades que correspondan a los beneficiarios, por concepto de las ayudas escolares que ya estén recibiendo de acuerdo con el Plan;

II. ...

III. Cualquier cantidad remanente en el Fondo, una vez satisfechos los derechos a que se hace mención la fracción anterior, debe ser entregada al Ayuntamiento.

3. ...

#### **Artículo 38.**

1. Los dictámenes emitidos por el Comité Técnico para los eventos de muerte, incapacidad o Ausencia Forzada podrán ser reconsiderados ante el propio Comité Técnico previa solicitud por escrito, del representante o de las personas servidoras públicas municipales participantes según el caso. Revisada la inconformidad el Comité Técnico, decidirá si se modifica el dictamen o confirma el mismo.

### **Artículos Transitorios**

**Primero.** Publíquense las presentes reformas en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Segundo.** Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la *Gaceta Municipal* de Guadalajara.

**Tercero.** Se instruye a la Dirección de Recursos Humanos para que continúe con los trámites para la ejecución del Plan de Ayudas Escolares del Personal de Alto Riesgo al Servicio del Ayuntamiento de Guadalajara, hasta en tanto no se designe otra área de la administración pública municipal para ello.

**Cuarto.** Se instruye al Comité Técnico del Plan de Ayudas Escolares del Personal de Alto Riesgo al Servicio del Ayuntamiento de Guadalajara, a efecto de que adecúe sus disposiciones internas de operatividad conforme a lo establecido en la presente reforma, en un término no mayor a 30 días hábiles.

**Quinto.** Se instruye a la Comisaría de la Policía de Guadalajara, Coordinación Municipal de Protección Civil, Dirección de Servicios Médicos Municipales y Coordinación General de Servicios Públicos Municipales, para que en un término no mayor a 30 días hábiles a partir de la publicación del presente ordenamiento, remitan a la Dirección de Recursos Humanos, la actualización del número total de hijos menores de 18 años del personal de alto riesgo que labora en sus dependencias, para que en conjunto con la Tesorería Municipal pueda realizarse la planeación presupuestal, en caso de ser requerida.

**Sexto.** Una vez publicadas las presentes reformas, remítase mediante oficio un tanto de ellas al Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en las fracciones VI y VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**Para su publicación y observancia, promulgo las presentes reformas a las Disposiciones Administrativas para la Ejecución del Plan de Ayudas Escolares del Personal de Alto Riesgo al Servicio del Ayuntamiento de Guadalajara, a los 31 días del mes de mayo del año 2021.**

(Rúbrica)

**LICENCIADO EDUARDO FABIÁN MARTÍNEZ LOMELÍ  
PRESIDENTE MUNICIPAL INTERINO DE GUADALAJARA**

(Rúbrica)

**MAESTRO VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ OROZCO  
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**



Gobierno de  
**Guadalajara**